

LEY Nº 6.516

Transfiriendo al Instituto Agrario tierras fiscales del Delta

Departamento de Economía y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Transfiérense al Instituto Agrario, las tierras fiscales del Delta que quedan incorporadas a su régimen financiero y administrativo.

Art. 2º La colonización de las tierras fiscales del Delta se realizará de acuerdo a las normas establecidas en la Ley número 6.263, correspondiendo al Instituto Agrario ejercer las facultades que por dicha ley se confieren al Poder Ejecutivo.

Art. 3º Suprimense del inciso a), artículo 13 de la Ley Nº 6.264 las palabras: "con exclusión de las tierras fiscales del Delta", y derógase el 2º párrafo, artículo 1º de la Ley número 6.263.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti.

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.

Secretario del Senado.

La Plata, 6 de setiembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

A. N. MOAVRO.

Decreto N° 9.833.

Registrada bajo el número seis mil quinientos dieciséis (6.516).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.
